

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	NATALIA VASQUEZ DIEZ
Demandado	SERGIO ARMANDO REY DURAN
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00811- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 429
Decisión	Acepta Desistimiento de la Demanda

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por NATALIA VASQUEZ DIEZ, obrando en representación de los menores SARV Y JARV, en contra del señor SERGIO ARMANDO REY DURAN, mediante escrito que antecede la parte demandante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso ejecutivo por alimentos se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

La manifestación de voluntad presentada por la demandante basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

Junto con la terminación del proceso se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por NATALIA VASQUEZ DIEZ, obrando en representación de los menores SARV Y JARV, en contra del señor SERGIO ARMANDO REY DURAN, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2703e84aec973bab1edccb8cba1ae8772d209b97872afca2fe585
cc70b6f546**

Documento generado en 29/09/2020 11:43:41 a.m.